

¿Qué es la prestación por desempleo de nivel contributivo?

Es una prestación gestionada y abonada por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que se percibe tras la pérdida involuntaria de un empleo en función de las cotizaciones realizadas durante los períodos trabajados.

Además de percibir una prestación económica mensual la protección incluye la cotización a la Seguridad Social por jubilación, incapacidad temporal, invalidez, muerte y supervivencia, protección a la familia y asistencia sanitaria.

La prestación económica se complementa con acciones de formación e inserción laboral para facilitar su reincorporación al mercado de trabajo gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas o por el Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta y Melilla.

Prestaciones por desempleo

**Nivel
contributivo**

Para más información:
Servicio Público de Empleo Estatal
www.sepe.es
901 11 99 99

NIPO: 274 - 12 - 009 - 4
<http://publicacionesoficiales.boe.es>



¿Qué requisitos debe cumplir para percibir la prestación contributiva?

Que Ud. haya perdido el trabajo por alguna de las siguientes causas o se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- Despido.
- Terminación del contrato temporal.
- Muerte, jubilación o incapacidad del empresario.
- Cese en el período de prueba a instancia del empresario.
- Expediente de regulación de empleo, temporal o definitivo.
- Suspensión o extinción del contrato por ser víctima de violencia de género.
- Extinción de la relación administrativa de los funcionarios por decisión de la Administración.
- Si es socio-trabajador de una Cooperativa: cese en periodo de prueba, expulsión improcedente o cese (temporal o definitivo) en la actividad de la Cooperativa por causas económicas, tecnológicas o de fuerza mayor, finalización del vínculo societario de duración determinada.
- Cese voluntario en su puesto de trabajo por no aceptar el traslado a un centro de trabajo de otra localidad que le suponga cambio de residencia, la modificación de su horario, jornada o turnos de trabajo o si hay una sentencia judicial que declare finalizada su relación laboral por incumplimiento grave de las obligaciones del empresario.
- Estar en un período de inactividad si es trabajador fijo-discontinuo o finalizar la actividad por la realización de trabajos que se repiten en fechas ciertas.
- Haber sido liberado de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- Haber retornado a España si es un trabajador emigrante.
- Si pertenece a las Fuerzas Armadas por finalización o resolución de forma involuntaria del compromiso o por conclusión del servicio o del tiempo máximo como reservista voluntario activado.
- Si es artista por finalizar la actuación con finalización del contrato.
- Si es cargo público o sindical por cese con carácter involuntario y definitivo o pérdida de la dedicación exclusiva o parcial.

Además debe cumplir los siguientes requisitos:

- Haber trabajado y cotizado a desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar. En el caso de finalizar un contrato como trabajador eventual agrario, si de forma inmediata anterior estuvo de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia o autónomo, deberá tener cotizado un mínimo de 720 días, (se cuentan los días cotizados en los últimos 6 años, salvo que se hayan utilizado para otra prestación por desempleo anterior).

- No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse, que como regla general es 65 años, (si no tiene cotizaciones suficientes para jubilarse puede cobrar las prestaciones por desempleo).
- No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo.
- No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con trabajo.
- Inscribirse como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

¿Dónde debe presentar la solicitud y en que plazo?

A elección del trabajador podrá presentarla por procedimientos electrónicos a través de la página <https://sede.sepe.gob.es>, en la oficina de prestaciones que le corresponda, en los registros del Servicio Público de Empleo o de otras Administraciones incluidas las locales con las que exista convenio o dirigiéndose al Servicio Público de Empleo por correo, en el plazo de los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) al último día trabajado. En el supuesto de que la empresa le haya abonado vacaciones por no haberlas disfrutado con anterioridad al cese, debe presentarla en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la finalización de ese periodo equivalente a las vacaciones.

Duración de la prestación

Se calcula en función de las cotizaciones realizadas en los últimos 6 años, siempre que no se hayan tenido en cuenta para una prestación anterior, con arreglo a la siguiente escala:

Días de cotización	Días de prestación
de 360 a 539	120
de 540 a 719	180
de 720 a 899	240
de 900 a 1079	300
de 1080 a 1259	360
de 1260 a 1439	420
de 1440 a 1619	480
de 1620 a 1799	540
de 1800 a 1979	600
de 1980 a 2159	660
desde 2160	720

En caso de haber trabajado a tiempo parcial cada día trabajado se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada.

Cuantía de la prestación

Para conocer la cuantía de la prestación que le corresponde hay que calcular la base reguladora sumando las bases de cotización por contingencias profesionales de los últimos 180 días cotizados a la Seguridad Social y dividiendo entre 180. Si durante esos 180 días hubiera reducido su jornada de trabajo por algunas de las causas que se citan a continuación, las bases de cotización se considerarán como si hubiera trabajado a jornada completa:

- Reducción de jornada en el caso de hijos prematuros.
- Por cuidado directo de un menor de 8 años o persona con discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Por cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.
- Por víctima de violencia de género.
- Por cuidado de un hijo de hasta 18 años que padezca cáncer o cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración.

El importe diario de la prestación por desempleo es el 70% de la base reguladora durante los 6 primeros meses de derecho, y el 60 % a partir de dicho período.

Si inició su prestación en el año 2011, la cuantía de la misma, así calculada, en ningún caso, podrá ser inferior o superior a los siguientes importes:

Importe mínimo mensual de la prestación

Si Ud. no tiene hijos a su cargo: 497,00 €

Si Ud. tiene al menos un hijo a su cargo: 664,74 €

Importe máximo mensual de la prestación

Si Ud. no tiene hijos a su cargo: 1.087,20 €

Si Ud. tiene un hijo a su cargo: 1.242,52 €

Si Ud. tiene dos o más hijos a su cargo: 1.397,83 €

Cuando el desempleo se produzca por pérdida de un trabajo a tiempo parcial los importes máximos y mínimos se reducirán en proporción a la jornada trabajada.

Se consideran hijos a cargo los menores de 26 años o mayores con discapacidad que convivan con Ud. y no tengan rentas superiores a 641,40 € al mes.

Al importe bruto de la prestación se le aplicarán dos tipos de deducciones:

- La parte de cotización a la Seguridad Social a su cargo.
- La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.

Esta información tiene carácter meramente divulgativo